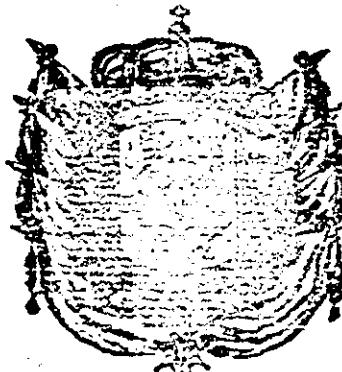


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles, y sábados, en la imprenta y librería de BARTOLOME GONZALEZ, a 10 reales mensuales, llevado a las casas de los señores suscriptores.



En las provincias 6 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la misma.

Circular número 84.

Al punto que muchos Alcaldes constitucionales que han llamado el objeto de mi circular de 3 de febrero de este año, remitida con el número 28, inserta en el boletín oficial de la provincia 555 e, recordado su cumplimiento por otra número 61, sobre la remesa de un extracto escrito del libro, mandado abrir para registrar las armas de fogo y blancas, han moreando su particular aprecio por haberse penetrado de la importancia de esta medida; aquellos que, no han obrado con igual celo hasta el presente se han hecho acreedores a que haga efectiva la responsabilidad que les impuso. En este concepto prevego por última vez a los Alcaldes que se hallan en el último caso, remitan el extracto previendo en el término preciso y perentorio de ocho días; en el supuesto de que pasado que sea nombraré una comisión, que se hará respetar, la cual recorriendo la provincia detengrá toda persona a quien encuentre portando de armas sin el correspondiente documento de protección y seguridad pública, y al mismo tiempo que se le impondrá la pena que la instrucción del ramo establece, no podrá eximir que los Alcaldes, de suyo pueblo sea vecino la persona encontrada sin el referido documento, sufran la pena a que haya lugar. Almería 25 de Abril de 1858.—José March y Laborde.—A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Número 85.

José Mozo, hijo de D. Rafael, vecino de esta ciudad y maestro de primeras letras, se ha fugado de la casa paterna el dia 7 del corriente; siendo sus tempradas 14 años, pequeño de tamaño, abultado de cara, color moreno, ojos enciados, casaca corta azul de paño, y pantalón conocido de terano; encargo para a los Alcaldes constitucionales de la provincia proceder a su detención en donde pudiera hallarse, conduciéndole a mi disposición siendo debida seguridad. Almería 25 de Abril de 1858.—José March y Laborde.—A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Número 86.

Bebido llamado mi atención la prodigiosidad y abu-

sión con que se conceden pasaportes gratis sin inspección por los Alcaldes constitucionales a quienes esté en cargo de su expedición el estado de las personas a cuyo favor se expiden, resultándose por esto entre la redacción del sauno, he dispuesto por punto general que mensualmente se me remita una certificación dada por el respectivo cura párroco, con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar que son pobres de solemnidad los individuos a quienes se hayan concedido tales pasaportes en aquél mes y al efecto instruirán W. de esta medida a dichos párrocos, de quienes espero que cooperarán por su parte a que produzca los resultados que la proponen. Almería 25 de Abril de 1858.—José March y Laborde.—A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de rentas señala, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Dirección con fecha 20 de éste la Real orden siguiente:

De Real orden remito a V. S. los siguientes ejemplos de la que con fecha 11 del actual mes ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la guerra con el fin de que por el Ministerio de su cargo se coopere a su observancia, y cuyo objeto es proporcionar a los pueblos el más pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la expedita marcha de las operaciones de contabilidad de las Administraciones civil y militar, para lo que por esa Dirección general se circula y disponga lo conveniente a su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, en el concepto de que cada certificación de suministros, que según la regla 52 de dicha Real orden, ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siendo lo único de cuenta de pago expedida por la Administración militar, de que hace referencia la regla 62, se ha servido S. M. declarar que la admisión de dichas certificaciones en pago de contribuciones se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartillas de pago que han de recibir por conducto de la Diputación provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto

para no ser molestados con exacciones & apremios por igual cantidad de sus débiles de contribuciones.

Como la principal obra del Gobierno de S. M. al expedir la inserta Real resolución se dirige á que no sean molestados los pueblos que llevan cubiertas sus contribuciones con quinientos pendientes de liquidación; siendo necesario para llenar dicho objeto que las Oficinas de Hacienda tengan precisa noticia de los que se encuentran en este caso, la Dirección al circulará con el adjunto ejemplar de la dictada por el Ministerio de la Guerra en 11 del actual, se considera en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.^a Que se ponga V. S. de acuerdo con el Comisario de Guerra e individuo de la Diputación provincial á quienes en el distrito de esa provincia corresponda practicar la liquidación previa de suministros de que hablan las cuatro primeras reglas de la citada Real orden, con el fin de obtener una nota abreviada de las certificaciones que aquellos expidan en el trimestre ó época en que lo verifiquen, expresando en sola una partida el importe de cada uno, pueblo á cuyo favor se haya librado, y año ó años en que se hubiesen realizado los suministros.

2.^a Que como la reunión de estos datos en las oficinas ha de dar á conocer exactamente el crédito de los pueblos y el verdadero débito que les resulte por contribuciones, deberán estas reclamarse de los que aparezcan en descubierto excusándose la presentación de aquellos que les hubiesen realizado en su totalidad suministros.

Y 3.^a Que pase V. S. á esta Dirección en los primeros quince días de vencido cada trimestre otra nota, igualmente abreviada, del resultado que ofrecen las que le remitan el Comisario y Vocal de la Diputación por los suministros que deban servir y hayan presentado los pueblos en descargo de sus contribuciones.

Del recibo de esta orden, y de quedar en cumplirla, dara V. S. el oportuno aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1838. — Manuel González Brabo.

La Real orden que se cita, es la misma que se insertó por este Gobierno político en el Boletín del Sabado 7 del corriente marcada con el número 74.

Lo que comunicó á los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V.V. muchos años. Almería 12 de Abril de 1838. — Francisco García-Hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

En la Gaceta extraordinaria de Madrid del Jueves 12 del corriente, se insertan los partes siguientes.

Ejército de operaciones del Norte. — 2.^a división. — Excelentísimo Sr.: Desde Alcañete he tenido el honor de comunicar á V. E. mis esperanzas de alcanzar á Basilio y de batirle si me esperaba; pero este enemigo valiente, solo buscó su salvación en la fuga mas temeraria, y por último en una dispersión tan completa que sin embargo de haber dividido mi pequeña columna en dos partes, y haber recorrido con la mitad gran parte de los montes, no he podido encontrar sindicatos insignificantes.

No sé si el brigadier Urbina habrá sido mas dichoso; pero puedo asegurar á V. E. que esta facción está completamente dispersa en los montes; despues de cuatro días de una persecución continua, en que anduvimos sin cesar dia y noche siempre por lo mas aspero y des-

poblado de los montes, nuestra marcha ha sido continuamente trazada por las huellas recientes del enemigo.

V. E. podrá calcular por el terreno cual seria la suerte de los soldados de la patria que no han tenido para ni vivir ningun dia, ni mas raciones que las que han cogido al enemigo; pero su estupor parecia aumentado con las privaciones, sintiendo solo la enhorabuena de Basilio que les privaba del honor de destruirle peleando.

So parques y todas sus mansiones han caido en nuestro poder, ademas de un numero considerable de hombres y caballos prisioneros. Basilio huye errante con una partida de 20 hombres, y los demas se han dispersado en muchas direcciones.

Deseo con ansia las órdenes de V. E. y me ocupare con el mayor empeño en adquirir noticias del general Flinter y ponermos con él en comunicación. — Díos S. Urda 10 de Abril 1838. — Ramón Fernández.

Ejército del Norte. — 2.^a división. — Estado mayor. Estado que manifiesta los efectos de guerra aprobados á la facción de Basilio en el dia de la fecha.

Un cañon de 4 cañones con su correspondencia, cartucho, dos cajones de metralla del mismo calibre, cuatro de balas de fid. id., 55 cajones de mosqueteros de fósil, dos sacos de balas de plomo, uno de cartuchos y balas revestida.

Ejército del Norte. — División de la rivera de Navarra. — Coloma en persecución. — Excmo. Sr.: Al Excmo. señor, virey en cargos digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Destruido por V. E. á perseguir la facción espabilada por el rebelde Terregués; salí de Sedoba el 5 del actual á las once de la noche, haciendo marchas dobles y aun triples, los he alcanzado en este dia como á la una de la tarde en las inmediaciones del pueblo de Angués viendo de Barbastro.

Inmediatamente sonaron mi llegada, y espereando á formar los batallones en columnas paralelas; mi infantería venía á mucha distancia y tenía ya seis horas de marcha con un fuerte calor, por lo que no pude principiar la acción mas que con los 200 caballos del regimiento de Castilla, 1.^º ligero, que tengo la gloria de mandar, y con la columna de cazadores; despues formé la de ataques con el segundo batallón de Zaragoza, que era el de vanguardia, y dos mitades del 1.^º ligero; y por ultimo todos los cuerpos tomaron más ó menos parte rivalizando en valor, particularmente los cazadores y caballería, cuya conducta no puede ser mas digna de elogio.

Soy conciente de ponderaciones, y me reservo dar á V. E. su parte mas detallado. Por ahora me redocco á decir que la infantería de la facción se ha defendido temerariamente y con bravura; la caballería con suma cobardía; que los restos se han retirado al pueblo de Yato, pasando un horroso barranco por el puente de la Bata sobre el río Formiga, y que no era posible continuar la persecución por breñas accesibles sólo á los osos; pero la continuare mañana luego que sepa dirección que llevan.

Entre tanto he escrito al coronel Oribe, y pasado circular á los Nacionales de la montaña para que estén sobre ellos.

El resultado ha sido hacerles mas de 300 prisioneros entre ellos algunos jefes, mas de 20 oficiales, varios sargentos, y bastante numero de soldados y heridos; nosotros tenemos que llorar la pérdida de algunos oficiales e individuos de tropas muertos y heridos; tambien todo lo detallaré á V. E. mas por menor, y cuando haya recogido las noticias de los cuerpos.

4

MODELO aprobado por el Exmo. Sr. Inspector general de Infantería, al cual deben arreglarse las relaciones de los exámenes de cuatrimestre que han de sufrir los caballeros distinguidos, según previene el artículo 18 del reglamento.

COMPAÑIA DE DISTINGUIDOS DE

RELACION CONCEPTUADA de los caballeros Distinguidos que se han presentado en los exámenes generales celebrados el dia (o los dias) tantos de tal mes y año, con expresión del numero que han obtenido en la escala de censura, el de su antigüedad en el establecimiento, edad, tiempo de servicio, estado de instrucción, cualidades físicas y morales, etc.

Núm de prefe rencia en la esca la cen sura.	Núm que deno ta la anti güe dad.	EDAD.					CLASES.	NOMBRES.	NOTAS
		Años	Meses	Años	Meses	Días			
1	4	19	5	1	6	5	Cabo 1º	D. N. de N.....	1.º CLASE.
									Sobresaliente en ordenanza y Táctica, bueno en el manejo de papeles, etc. Aplicación: mucha. Capacidad: bastante. Amor al servicio: mucho. Conducta: irreprochable. Presencia: muy buena. Crianza: considerada.

Núm. de prefe rencia en la esca la cen sura.	Núm que deno ta la anti güe dad.	EDAD.					CLASES.	NOMBRES.	NOTAS
		Años	Meses	Años	Meses	Días			
5	2	22	4	4	8		Cabo 2º	D. F. de T.....	2.º CLASE.
									Bueno en ordenanza y táctica. Aplicación: mucha. Capacidad: ninguna. Presencia: regular. etc., etc.

D. N. de N. ; Presidente de la Junta de exámenes y censura de la compañía de distinguidos de la que son vocales, por infantería D. N. de N., por caballería D. N. de N., por artillería D. N. de N., y por ingenieros D. N. de N. ; y

CERTIFICAMOS : que las notas de la antecedente relación están arregladas al éxito de los exámenes públicos celebrados en la casa del Exmo. Sr. Capitán general (o 2º Cabo) los días tal y tal de tal mes, y a los informes que hemos tomado de los oficiales, Profesores de la compañía, con presencia de las relaciones de los exámenes mensuales; y que tanto estas como el número de preferencia que se les venían son el resultado del juicio comparativo de las cualidades que reúne cada uno, considerándolos en honor y conocimiento acreedores a sus ascensos en el concepto y orden que queda manifestado. Para que conste lo firmamos en..... a..... de..... de 18....

ALMERIA : IMPRENTA Y LIBRERIA DE R. GONZALEZ.

Tengo obligación precisa de implorar la misericordia de S. M. en favor de muchos individuos de todas clases que han tomado ocasión de distinguirse y derramar su sangre gloriosamente por tan justa causa; pero lo haré con más desdénimiento para no merecer en alguna injusticia involuntaria.

Solo diré a V. E. que me han acompañado Toldo el Ali, el coronel gobernador militar de Buena, D. Pedro Pachón y algunos Notables de la misma ciudad.

El escudero del 2º Regimiento perteneciente a la brigada de reserva del ejército del centro, al mando del comandante D. José Amorós, el gobernador de pleno mayor de la misma D. Francisco María de Cated, y algunos Notables de Barbastro que se hallaban allí viviendo de cerca la facción, se me han incorporado poco antes de finar la acción. Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cuadros 7 de Abril de 1838, a las ocho de la tarde. — Excmo. Sr. — José de Cobe. — Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Concluye la instrucción de alumnos de las compañías de distinguidos, mandadas crear.

12. La junta formará su escala de censura con la mayor scrupulosidad, teniendo presente que de ella depende, no solo la acertada elección del Inspector para proponer el ascenso de los individuos, sino la suerte y la carrera de estos: puesto que han de tener la antigüedad de oficiales por dichas cesuras los que sean promovidos a un mismo tiempo.

A continuación de la nota de aptitud, arreglada a las prescripciones que designa el Inspector general en este punto, se pondrá la nota de concepto, en que se expresará la robustez, la conducta y el amor al servicio que se haya notado en el distinguido; en la inteligencia que de nada les servirá la instrucción que puedan tener adquirido si no reúnen a ella un comportamiento sin fachas, especialmente en materia de disciplina, sobre lo cual no quiere S. M. que se admita ninguna clase de contemplación ni díscolo.

13. En consecuencia de lo prescripto en el artículo precedente, los Capitanes generales ó regidores Cabildos que desempeñen las funciones de Sub-inspectores de estas compañías, separarán de ellas a cualquier distinguido que por sus faltas de disciplina ó por su desaplicación conocida no prometa utilidad al servicio, remitiendo desde luego a sus regimientos a los que procedan del ejército y milicias, ó consultando al Inspector general para que se espíden a los otros sus licencias absolutas; bajo el concepto de que esta consulta no impide el que el individuo sea desde luego separado de la compañía si así lo exigiese el caso, ni el que se proceda contra él si hubiere cometido algún delito que deba juzgarse con arreglo a ordenanza, a la cual están sujetos estos distinguidos como los individuos de tropa de cualquier otro cuerpo; circunstancia precisa de que se enterará con la debida anticipación a los aspirantes, y que se hará constar en las situaciones para preaver toda duda.

14. Si S. M. tuviese a bien extinguir ó alterar el pie, fuerza y orden de ascensos de estas compañías, bien sea por concluirse la guerra, ó por cualquiera otra causa, los individuos que hayan servido en ellas más de seis meses con buenas notas de aplicación y conducta podrán ser destinados a los regimientos de infantería, donde alzárán con los cañones para el ejercicio.

los que quieran mas dejar el servicio del ejército, se les entrecará de oficiales en los cuerpos de milicias, ó bien se les recomendará en las carreras civiles, según ellos rijan.

15. Los distinguidos que procedan del ejército valdrán en tal caso á sus armas respectivas con las ventajas que quedan establecidas; bien entendido de que nunca podrá dispensarseles el que dejen de cumplir el tiempo de su cespón.

De oficio de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1838. — Valdés. — Es copia. — Fernández.

Real orden de 20 de Noviembre de 1835, creando una compañía de distinguidos en Valencia.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. — Conforme a lo que S. M. la Reina Gobernadora con la propuesta hecha por el Capitán general de Valencia en 31 del corriente, mandó acordar determinas que se formen en dicha capital una compañía de distinguidos bajo el mismo pie y reglas establecidas para las creadas en Zaragoza y Valladolid por la soberana resolución de 26 de Marzo próximo pasado y disposiciones posteriores, en el concepto de que los individuos á quienes toque la presunta qualità no podrán ser admitidos en la expresa compañía hasta que, incorporados en los regimientos á que se les designe, lo soliciten desde ellos en la forma y con las ventajas que se prescriben en el artículo 12 de la citada circular de 26 de Marzo, cuya disposición quiere S. M. que sea extensiva á las compañías de Valladolid y Zaragoza en el caso de ocurrir alguna duda sobre este punto. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1835. — Almodóvar. — Sr. Inspector general de Infantería. — Es copia. — Fernández.

Real orden de 12 de Enero de 1838, creando dos compañías de distinguidos en Granada y la Coruña.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. — Habiendo demostrado la experiencia la utilidad que resulta al bien del servicio de la creación de las compañías de distinguidos establecidas para el ejemplo del ejército en los depósitos de Castilla la Vieja, Ávila y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creación de otras dos, de las cuales una se establecerá en Granada y otra en la Coruña. Estas compañías se formarán y serán regidas con sujeción á las Reales órdenes de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1835, y al Reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo del mismo año: exceptuándose únicamente lo preservado en cuanto la edad de los aspirantes, que en lo sucesivo será la de diez y seis años en vez de la de diez y veinte que exigía el reglamento. Esta rebaja de edad se entenderá dada de los aspirantes, cualquiera que sea la compañía en que pretendan ingresar, bien sea de las antiguas órdenes de nueva creación. Paseada una pronta realización de lo que aquí se dispone, S. M. renueva las facultades y retira las prevenciones que se concedieron y dirigieron al Inspector de Infantería cuando se dispuso la creación de las dos primeras compañías de que solamente trataba en las Reales órdenes mencionadas de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1835. De la de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1838. — De Espinoza. — Sr. Inspector general de Infantería. — Es copia. — Fernández.